



# UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

## RESOLUCIÓN No REC- 0181-20 (16 de marzo de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES, PREVENTIVAS Y EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS INTERNOS EN EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente lo previsto en el Artículo 25 del Acuerdo No. CDI 002-18 del 15 de febrero de 2018,

### CONSIDERANDO:

Que el Rector de UNIPAZ conforme lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. CDI 002-18 del 15 de febrero de 2018, es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Institución y es el responsable de su dirección. Asimismo, ejerce el gobierno y gestión de la misma de conformidad con el Estatuto General y las normas legales y reglamentarias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la Presidencia de la República, mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus. En este sentido, el artículo primero precisó: “Declararse la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.”

Que la medida adoptada por el Gobierno Nacional se fundó en lo señalado en el artículo 49 de la Constitución Política el cual determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que, del mismo modo, la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional, se fundó en lo dispuesto en la Ley 1751 de 2015, norma que regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y



U n i d o s   s o m o s   m á s



# UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que en consonancia con lo anterior, en el artículo 10° de la ley 1751 de 2015, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que el Gobierno Nacional dispuso que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 lo habilitaba como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo O comunidad en una zona determinada"

Que para fundar la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional, el Gobierno Nacional indicó que "la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que igualmente las autoridades nacionales precisaron que "el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, además, el Gobierno Nacional indicó que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.



U n i d o s   s o m o s   m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN  
Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6032701/6032702 /6032703  
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co  
Barrancabermeja / Santander / Colombia



# UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

Que UNIPAZ, así mismo, siendo un establecimiento público de educación superior del orden departamental, debe atender las medidas adoptadas por el Departamento de Santander, para lo cual, igualmente funda la necesidad del presente acto administrativo el Decreto No. 192 del 13 de marzo de 2020, por medio del cual “se declaró la emergencia sanitaria y se adoptaron medidas transitorias para la preservación de la vida y mitigación de riesgos de transmisión por la enfermedad Covid-19”.

Que, con base en dicha declaratoria nacional y departamental es preciso adoptar medidas extraordinarias, temporales, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población universitaria y ciudadanía en general en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los usuarios del servicio público de educación superior de UNIPAZ, se hace necesario adoptar medidas temporales, preventivas y extraordinarias relacionadas con el desarrollo de actividades administrativas en el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ.

Que la medidas de orden administrativo que se adoptarán mediante el presente acto administrativo tiene su fundamento, igualmente, en el principio constitucional de autonomía universitaria, el cual ha sido definido en su alcance por la Corte Constitucional como “el derecho que le asiste a las instituciones de educación superior de auto determinar su ideología, forma de administración y sus estatutos, entre otros aspectos. Esta garantía se encuentra consagrada expresamente en el artículo 69 de la Constitución, así: “se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán dar sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Suspender a partir de la fecha y hasta el 30 de marzo de 2020, cualquier atención al público en general en el Centro de Investigaciones Santa Lucía de UNIPAZ, para lo cual se fortalecerán los canales de comunicación e información virtual de la Institución. La comunidad en general podrá solicitar información o realizar peticiones al correo electrónico: [atencionalciudadano@unipaz.edu.co](mailto:atencionalciudadano@unipaz.edu.co) o [ventanillaunica@unipaz.edu.co](mailto:ventanillaunica@unipaz.edu.co).

**Cualquier información adicional podrá ser solicitada al teléfono fijo 6118210 o al celular 3222680406 en el horario de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm**

**Parágrafo.** Para efectos de la solicitud de peticiones, a través del portal web de UNIPAZ, se publicitará y comunicará a la comunidad el correo electrónico al cual puede enviarse la



U n i d o s   s o m o s   m á s



# UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

solicitud de información, documentación y demás, conforme al derecho constitucional de petición.

**ARTICULO 2. A partir del 17 de marzo de 2020**, el personal administrativo y/o docente en cualquier modalidad, realizará sus actividades laborales a través del mecanismo de **TRABAJO EN CASA**, para lo cual el jefe de cada dependencia o Director de Escuela establecerá las funciones y/o actividades a desarrollar por cada servidor público de UNIPAZ, efectuando un reporte de sus funcionarios a la Oficina de Gestión Humana de UNIPAZ.

**Parágrafo 1:** Con el único fin de minimizar los riesgos operativos y de seguridad de la información financiera de la institución, podrán quedar exceptuados de la anterior disposición los empleados que hacen parte del proceso de Gestión Financiera y Administrativa, entendida esta última como los asuntos de gestión humana y servicios generales, quienes deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas y estrategias necesarias para garantizar el autocuidado individual y colectivo, organizando turnos de entrada y salida evitando contactos de menos de 2 metros.

**Parágrafo 2:** Los docentes de planta, ocasionales u hora cátedra deberán garantizar el cumplimiento de sus actividades académicas, dentro del horario máximo de trabajo fijado en la reglamentación interna, mediante el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas dispuestas para tal efecto, y de acuerdo con las directrices y estrategias dispuestas por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 3.** Quienes presten servicio a través de la modalidad de TRABAJO EN CASA, deberán reportar sus actividades y desarrollo de funciones a los correos institucionales de cada dependencia o Dirección de Escuela o Jefe Inmediato. Igualmente, cada servidor público de UNIPAZ o docente, deberá reportar a la Oficina de Gestión Humana los accidentes de trabajo que se ocasionen en ejercicio de esta modalidad.

**Parágrafo:** Para el manejo y aplicación de las normas sobre seguridad y salud en el trabajo aplicables a esta modalidad de TRABAJO EN CASA, la Oficina de Gestión Humana por medio de la coordinación respectiva, atenderá las normas reglamentarias expedidas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 4.** En desarrollo de las actividades de TRABAJO EN CASA, los servidores públicos y docentes de UNIPAZ, deberán atender las normas legales sobre manejo de la información. No está permitido el retiro de documentos oficiales o expedientes administrativo de la sede de UNIPAZ, para ese propósito deberá tomarse copia digital a efectos de desarrollar las actividades indispensables para la modalidad.



U n i d o s   s o m o s   m á s



# UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

**Parágrafo.** Para el desarrollo de las actividades administrativas y docentes, el correo institucional de cada empleado o docente de UNIPAZ, será el soporte, prueba y evidencia de la acción administrativa.

**ARTÍCULO 5.** Para el desarrollo de las labores de personal contratista o que desarrolle servicios a UNIPAZ por la modalidad de contrato sindical, la supervisora del respectivo contrato deberá recomendar al sindicato, la aplicación de la presente modalidad de TRABAJO EN CASA sus afiliados que presenten sus servicios en UNIPAZ.

Los trabajadores afiliados que presten servicios a UNIPAZ a través de un contrato sindical deberán atender las actividades con las herramientas tecnológicas dispuestas por el Sindicato o sugeridas por UNIPAZ e igualmente la demostración del cumplimiento de los servicios requeridos por UNIPAZ se demostrará por mensajes de datos y los respectivos informes de conformidad con lo establecido en el contrato gestión colectiva laboral vigente.

En relación a las actividades de servicios generales, el sindicato deberá garantizar su continuidad, para lo cual deberá adoptar las medidas pertinentes y necesarias que garanticen la prevención y reducción del riesgo de sus afiliados. Igualmente El sindicato deberá garantizar el manejo y aplicación de las normas sobre seguridad y salud en el trabajo aplicables a sus afiliados partícipes.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde a los Jefes Inmediatos el ejercicio de la supervisión de las actividades que desarrollan los servidores públicos de UNIPAZ, lo cual se podrá realizar con la ayuda de medios telefónicos, informáticos, videoconferencias y electrónicos.

**Parágrafo 1.** Cada Jefe de Dependencia o Director de Escuela, asignará tareas o actividades concretas y verificables para ser desarrolladas por el personal vinculado a UNIPAZ ya sea docente ocasional o servidores públicos, quienes tendrán que realizarlos en la jornada laboral ordinaria, sin que sea posible generar horas extras, trabajo nocturno, dominical o festivo o cualquier otro reconocimiento adicional a los empleados o trabajadores. Los Jefe de Dependencia o Director de Escuela serán responsables de efectuar el control y seguimiento a las tareas o actividades dispuestas por UNIPAZ.

**ARTÍCULO 7.** Los docentes ocasionales o los servidores públicos de UNIPAZ deberán adoptar medida de autocuidado, protección y cumplir las normas sobre prevención de riesgos laborales que se encuentran vigentes para la modalidad de TRABAJO EN CASA.

Asimismo, los docentes y/o los servidores públicos deberán hacer uso adecuado de las bases de datos, sistemas de información, correo electrónico o demás medios disponibles. Así como, el personal deberá presentar los informes requeridos y necesarios para verificar el cumplimiento de las labores de TRABAJO EN CASA, para lo cual deberán consultar de manera permanente el correo electrónico institucional para el ejercicio de sus labores,



U n i d o s   s o m o s   m á s



# UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

adoptando medidas que permitan mantenerlo depurado y con capacidad de almacenamiento.

**Parágrafo:** El personal deberá informar vía correo electrónico al jefe inmediato un teléfono de contacto, preferiblemente fijo, y en el cual se atenderá las órdenes y/o directrices de los Jefes Inmediatos, lo anterior, sin perjuicio de la revisión constante del correo electrónico.

**ARTÍCULO 8.** En todo caso, el Rector de UNIPAZ podrá autorizar y emitir directrices para el desarrollo de funciones o responsabilidades de obligatorio cumplimiento institucional, que no admiten la ejecución bajo la modalidad de TRABAJO EN CASA, para lo cual, podrá, previa citación y comunicación a cualquier servidor público y/o docente, hacerlo comparecer a cualquier sede o dependencia donde se requiera.

**ARTÍCULO 9.** Que atendiendo las directrices de la Procuraduría General de la Nación para atender la emergencia sanitaria, suspender los términos de las actuaciones disciplinarias de la Secretaría General, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta la última hora hábil del día 30 de marzo de 2020.

**Parágrafo:** Incorporar copia de la presente resolución a todos los expedientes que se encuentran en trámite en la Secretaría General de UNIPAZ, a través de la Unidad de Control Disciplinario Interno.

**ARTÍCULO 10.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte.

  
**OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA**  
**RECTOR**

*Vo. Bo. Jemmys Beltrán Bacca.*  
*Secretaria General (e)*



SC5544-1



U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN  
Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6032701/6032702 /6032703  
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co  
Barrancabermeja / Santander / Colombia